

**CONTESTACIÓN DEMANDA dentro del proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL N°2022-1441 impetrado por: YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ contra: JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.**

PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO <abogadopedropablodiaz@gmail.com>

Lun 08/05/2023 13:51

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA N° 2022-1441.pdf;

SEÑOR:

**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL N°2022-1441 impetrado por: YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ contra: JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**, vecino de la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.070.617.059 expedida en Girardot, y portador de la T.P. No.375.639 del Consejo Superior de la Judicatura y con oficina ubicada en la diagonal 38 # 3-31 barrio Kennedy casa 108 en la ciudad de Girardot, obrando como apoderado del Señor **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.024.486.279 expedida en Bogotá, vecino de la ciudad de Bogotá Cundinamarca, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno y en término traslado dar contestación de la demanda de divorcio del matrimonio civil N°2022-1441, documento el cual se encuentra en un solo archivo PDF el cual contiene la demanda y sus anexos.

No siendo más.

Por favor dar acuse de recibo.

Cordialmente

**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**C.C. 1.070.617.059 DE GIRARDOT**  
**ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**T.P. 375.629 Del C.S.J.**



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**U.C.C - U.LA GRAN COLOMBIA.**

SEÑOR:  
**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL N°2022-1441** impetrado por: **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ** contra: **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**.

**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**, vecino de la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.070.617.059 expedida en Girardot, y portador de la T.P. No.375.639 del Consejo Superior de la Judicatura y con oficina ubicada en la diagonal 38 # 3-31 barrio Kennedy casa 108 en la ciudad de Girardot, obrando como apoderado del Señor **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.024.486.279 expedida en Bogotá, vecino de la ciudad de Bogotá Cundinamarca, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno y en término traslado de contestación de la demanda de divorcio del matrimonio civil N°2022-1441, formulada ante usted por **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.442.160 de Bogotá, en los siguientes términos:

**MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS**

En cuanto al **PRIMERO**: ES CIERTO al hecho al que se refiere. Mi poderdante contrajo matrimonio con la señora **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ**, y el señor **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, el día tres (03) de agosto del año 2013 en la notaría cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá y con fecha de inscripción el tres 03, de agosto del año 2013 ante la misma; indicativo serial 6126284. y que de esta unión conyugal nació el menor **SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**, por lo que se admiten su relato en sus números **PRIMERO** y **SEGUNDO**.

En cuanto al **TERCERO** de los hechos alegados de contrario, hay que señalar que mi representado no ha incurrido en el incumplimiento de los deberes que la ley le impone como conyugue y padre. hay que señalar que los motivos de que la relación conyugal esté deteriorada no han sido originados por mi representado, además que el abandono de las obligaciones conyugales se ha dado por parte de la demandante y no por mi representado. Si bien es cierto que la relación matrimonial está hoy claramente deteriorada, ello ha sido debido a la actitud de la esposa hacia mi representado, su esposo, con constantes insultos y desprecios.

En cuanto al **CUARTO**, ES CIERTO En la sociedad se obtuvo un bien inmueble Apartamento 103 interior 11 del Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 11

Cel: 3058144378  
abogadopedropablodiaz@gmail.com



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**U.C.C - U.LA GRAN COLOMBIA.**

con área de total construida 48.22 M2 — área total construida 44.31 M2, ubicado en la Carrera séptima A (7 A) número cuatro veinte (4-20) de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Soacha Cundinamarca cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura No. 6793 de fecha 23-01-2014 notaria 53 de Bogotá y escritura 789 del 21 de febrero del 2014.

En cuanto al **QUINTO**, ES CIERTO acogiéndome al principio de buena fe de la señora **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ**.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la parte demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

**1º (Primera)**, Mi poderdante **NO SE OPONE** a que se declare el divorcio.

**2º (Segunda)**, Mi Cliente **NO SE OPONE**, a que se declare la custodia de la menor **SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**. Ya que el día tres (03) del mes de abril del dos mil veintitrés (2023) en el instituto colombiano de bienestar familiar (Cecilia de la Fuente Lleras, regional Cundinamarca, Centro Zonal Soacha Centro.) mediante acta número 223 se expidió acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario, educación, salud y régimen visitas. En la cual la demandante obtuvo la custodia y cuidado personal de la menor, este ítem ya está subsanado. Pido a su señoría tener en cuenta dicha conciliación.

**3º (Tercera)**, Mi prohijado **NO SE OPONE**, a que se declare la cuota alimentaria de la menor **SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**. Ya que el día TRES (03) DEL MES DE ABRIL DEL dos mil veintitrés (2023) en el instituto colombiano de bienestar familiar (Cecilia de la Fuente Lleras, regional Cundinamarca, Centro Zonal Soacha Centro.) mediante acta número 223 se expidió acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario, educación, salud y régimen visitas. En la cual la demandante obtuvo la custodia y cuidado personal de la menor, este ítem

Cel: 3058144378  
abogadopedropablodiaz@gmail.com



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**U.C.C - U.LA GRAN COLOMBIA.**

ya está subsanado. Donde se fijó una cuota alimentaria por el monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Pido a su señoría tener en cuenta dicha conciliación.

**4º (Cuarta),** Mi Cliente NO SE OPONE. Teniendo en cuenta lo que la Ley cita:

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE**

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen "en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles".

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos, situación que para el caso no se cumple debido a que como se indicó la demandante tiene actualmente pareja sentimental.
- En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable., para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda  
 1 (Corte Constitucional, Sentencia T-967, dic. 15/14, M. P. Gloria Stella Díaz)
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos

Cel: 3058144378  
 abogadopedropablodiaz@gmail.com



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**U.C.C - U.LA GRAN COLOMBIA.**

3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: "El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."

Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestra LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

**5° (Quinta)**, Mi Cliente SE OPONE PARCIALMENTE de la Siguiete manera:

No me opongo a la disolución de la sociedad conyugal que existió.

Me opongo rotundamente a que se liquide el bien conseguido mientras existió la sociedad, el activo social del que habla el LITERAL A del mismo; ya que mi poderdante desea que dicho activo sea otorgado a su hija menor **SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**.

AL LITERAL B, Me opongo rotundamente, ya que el crédito de operación 186837 a favor de CAFAM Crédito N°000148466 fue aprobado el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL 2022, TIEMPO en el cual fue recibido el crédito ya estábamos separados, tal como lo menciona la demandante en el HECHO TERCERO, su señoría.

**6° (Sexta)**, Mi prohijado SE OPONE, Ya que solo se está ejerciendo el beneficio de la defensa.

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-.

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza

Cel: 3058144378  
 abogadopedropablodiaz@gmail.com



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**U.C.C - U.LA GRAN COLOMBIA.**

probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

"El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

• **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

Cel: 3058144378  
 abogadopedropablodiaz@gmail.com



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**U.C.C - U.LA GRAN COLOMBIA.**

"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)".<sup>1</sup>

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte, más aún en el oficio desempeñado por mi prohijado, pese a ello, y ante el maltrato psicológico de la demandante el mismo tuvo que solicitar acompañamiento psiquiátrico dentro del batallón donde presta sus servicios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 82 del código general del proceso Acotando que no aplican los artículos invocados por el actor, en base a los hechos que planteé en el inciso anterior

### FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE

#### 1. DOCUMENTALES:

Me acojo a las pruebas documentales presentadas por el apoderado de la señora YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ extremo actor y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

#### 2. TESTIMONIALES

Se acogen los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho se solicita la oportunidad de contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

### ANEXOS

Anexo con la contestación de la demanda:

- 1- Poder con que actúo.
- 2- Acta de conciliación N°223 ante el ICBF
- 3- Copia crédito CAFAM.

Cel: 3058144378  
 abogadopedropablodiaz@gmail.com



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**U.C.C - U.LA GRAN COLOMBIA.**

**NOTIFICACIONES**

**Demandante:** En la carrera 7 A # 4-20 Apartamento 103 Bloque 11 Conjunto Residencial Campestre Etapa 11 Soacha, cel. 3123281421, correo electrónico: [yryvanesa1@gmail.com](mailto:yryvanesa1@gmail.com)

**Apoderado Parte Demandante:** en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la AV. Jiménez No. 9-43 oficina 508 edificio Federación Bogotá, Email: [mpabogadosconsultores@outlook.com](mailto:mpabogadosconsultores@outlook.com), Tel. 2434766 cel. 3217614514.

**Demandado:** En la calle 69b sur # 48c-82, Bogotá D.C cel. 3155308567, correo electrónico: [jeissonordonez20@gmail.com](mailto:jeissonordonez20@gmail.com).

**Apoderado Parte Demandada:** En la secretaria de su despacho o en mi dirección de abogado ubicada en la Diagonal 38 #3-31 Agrupación Residencial La Campiña Girardot Cundinamarca. Correo electrónico: [abogadopedropablodiaz@gmail.com](mailto:abogadopedropablodiaz@gmail.com) Tel. 601-8888168 Cel. 3058144378

Del señor Juez

Atentamente,

**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**C.C. 1.070.617.059 DE GIRARDOT**  
**ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL**  
**T.P. 375.639 Del C.S.J.**

Cel: 3058144378  
[abogadopedropablodiaz@gmail.com](mailto:abogadopedropablodiaz@gmail.com)

5264



**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**  
**UCC-U.LA GRAN COLOMBIA.**

**SEÑOR:**  
**JUZGADO DE FAMILIA**  
**SOACHA - CUNDINAMARCA**  
**E.S.D.**



**JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.024.486.279** Expedida en Bogotá D.C. domiciliado en la ciudad de Bogotá en la calle 69b sur #48c -82, Obrando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **DR.PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.070.617.059 de Girardot, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No: 375.639 del Consejo Superior de la Judicatura, **para que me representen jurídicamente en el proceso de divorcio del matrimonio civil, el cual está bajo el radicado No. 2022-1441, Demandante: YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ Demandado: JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

Mi apoderado cuenta con las facultades de, firmar, transigir, recibir, cancelar, conciliar judicial y extrajudicialmente, ejecutar, aceptar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y cualquier actuación procesal pertinente, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, en los términos del artículo 70 del C.P.C y el Art. 77 del C.G.P., sin que pueda derivarse en momento alguno, que actúa sin poder suficiente en ésta acción.

De igual manera solicito se le reconozca personería jurídica a mi abogado.



Jeisson Ordoñez  
**JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
**C.C 1.024.486.279 Expedida en Bogotá D.C**  
**Móvil: 3155308657**  
**Correo: jeissonordonez20@gmail.com**

Acepto,

Pedro Pablo Diaz Trujillo  
**PEDRO PABLO DIAZ TRUJILLO**  
**CC: 1.070.617.059 de Girardot.**  
**TP: 375.639 del CSJ**

Cel: 3058144378  
abogadopedropablodiaz@gmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5264

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024486279 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5264-1



*Jeisson Ordoñez*



3e5f02dfce

03/04/2023 09:39:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

*ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ*



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ

Notaria primera (1) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3e5f02dfce, 03/04/2023 09:39:12



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Soacha centro



GOBIERNO DE COLOMBIA

44014  
Soacha

**ACTA N° 223 DEL 3 DE ABRIL DE 2023.**

**DEFENSORÍA DE FAMILIA POR EL CUAL SE EXPIDE ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, VESTUARIO, EDUCACION, SALUD Y REGIMEN VISITAS**

**NNA: SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**

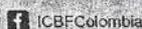
**. H.S.F. 1022397436. SIM. 17588111691**

En Soacha – Cundinamarca, el día Tres (3) del mes de Abril de dos mil veintitrés (2.023), ante el Defensor de Familia del ICBF del Centro Zonal Soacha Centro comparecieron los señores: **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1018442160, expedida en BOGOTA, domiciliada y residente en el municipio de Soacha - Cundinamarca, con el número celular 3123281421 en calidad de Progenitora y **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1024486279, expedida en BOGOTA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota, con el numero celular 3222440345, en sus calidades de progenitores de la **NNA. SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**, quien nació el día 13 de OCTUBRE de 2012, identificado con el NUIP N° 1022397436. Esta diligencia se adelanta **CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION SOBRE LA CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, VESTUARIO, EDUCACION, SALUD Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LA MENOR**. El suscrito Defensor de Familia, declara legalmente abierta la Audiencia Pública de Conciliación e insta a las partes proponiendo fórmulas de arreglo con el fin de zanjar las diferencias existentes. Las partes asistentes a esta diligencia previo dialogo están de acuerdo en suscribir la presente conciliación. En esta parte se deja constancia que el suscrito Defensor de Familia, procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la ley; así mismo, se les enteró sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y competencias legales de este Despacho, las que se encuentran consagradas en la Ley 1098 de 2.006 (Ley de Infancia y Adolescencia). Las partes luego de un dialogo amigable y libres de todo apremio y sin coacción en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y querer por medio de la presente, dejan si efectos las conciliaciones realizadas anteriormente, y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** El progenitor y la progenitora : **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ** y **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**; personas plenamente identificadas acuerdan que la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, de el **NNA: SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**, queda en cabeza de la señora **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ**, en su calidad de progenitora.

**SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA:** El progenitor **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ** persona plenamente identificada acuerdan; se comprometen aportar la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)**, mensuales, pagaderos los diez (10) primeros días de cada mes, a partir del mes de Abril de 2023, por cualquier medio de pago a nombre de la señora **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ**.

Esta cuota se incrementará anualmente, en el mismo porcentaje que autorice el gobierno nacional para el salario mínimo legal, **PARÁGRAFO:** Adicionalmente los progenitores acuerdan los siguientes pagos que no forman parte de la cuota alimentaria.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080

Carrera 7 A No. 22 – 01 barrio la Cañada Soacha  
Teléfono: 4377630 ext. 146008



44014

Soacha

**EDUCACION:** El progenitor y la progenitora : **YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ** y **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ** acuerdan que en la inversión que se cause en la educación y cuidado del NNA. **SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**, serán asumidos en un 50%, correspondientes por cada uno de los progenitores, es decir, el pago de la matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, onces, cuidado y ruta escolar para cubrir el 100% del pago académico.

**VESTUARIO:** El progenitor **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ** ya plenamente identificado, se compromete a aportar tres (3) mudas de ropa completas, por valor mínimo de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** de cada muda, las que entregará así: una en junio, otra en Diciembre y otra en el día del cumpleaños de la menor, Esta cuota se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que autorice el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal.

**SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL:** En este momento el menor está afiliado a la **EPS FAMISANAR**, Los gastos que lleguen a ocasionarse en la EPS, o donde se encuentren afiliados y que no cubra la EPS será asumido por los progenitores en partes iguales.

**SUBSIDIO FAMILIAR:** el progenitor que legue a recibir subsidio por concepto de subsidio familiar deberá entregarlo en efectivo o en especie a favor del menor.

**REGULACIÓN DE VISITAS:** Las partes acuerdan que las visitas del NNA. **SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**, será un fin de semana cada quince días a partir del día 7 de abril de 2023, contando el día viernes recogiénola en las horas de la tarde y entregándola el día domingo o festivo en las horas de la tarde en el domicilio de la progenitora, compartiendo semana santa, semana de receso escolar, fines de año y vacaciones. Por lo tanto, se deja constancia de todos modos, de que quien tenga a los menores procure actividades de recreación que contribuyan a fortalecer el vínculo afectivo, además deben evitar cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar emocional o físicamente a la menor. Igualmente, los progenitores se comprometen a ser solidarios en la garantía de los derechos legales y naturales del niño, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar. Por lo mismo, mantendrán como familia una relación de respeto y buena comunicación, siéndoles prohibida cualquier forma de agresión entre ellos e infundiendo en el niño el respeto, la obediencia y afecto para cada uno de ellos. Atendiendo al hecho CIERTO que las partes han llegado a un acuerdo amigable.

**DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN LA DILIGENCIA.**

Antes de la diligencia el presente suscrito solicito la presentación o exhibición de los documentos requeridos a las partes para adelantar la presente diligencia, se deja constancia de estos en el presente acápite.

Documentos	Si	No
Registro Civil de nacimiento	X	
Tarjeta de identidad	x	
Certificado de Afiliación a Salud	X	
Carné de Vacunación	X	
Carné de Crecimiento y desarrollo	X	
Certificado de Estudios - Último boletín	X	
Servicio público de domicilio del menor(es)	X	
Documento de identidad de los progenitores	X	
Acta de conciliación.		x



44014  
Soacha

**AUTO APROBATORIO.**

En Soacha Cundinamarca, el día TRES (3) de Abril de dos mil veintitrés (2.023), se aprueba el acuerdo contenido en la presente Acta de Conciliación con efectos vinculantes a favor de los progenitores, del NNA: **SARA ALEJANDRA ORDOÑEZ GOMEZ**, suscrita por las personas presentes ante el Defensor de Familia, por encontrarla ajustada a los requerimientos que exige el artículo 111 numeral 3 de la Ley 1098/2006, Ley 446/1998 y artículo 146 de la Ley 2220 de 2022. En consecuencia, se informa a las partes que es primera copia la que presta mérito ejecutivo. (Art. 114 del C.G.P).

**MAYNER ANDRÉS JOIRO DIAZ**  
**Defensor de Familia.**  
**Centro Zonal Soacha Centro.**

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Carrera 7 A No. 22 – 01 barrio la Cañada Soacha  
Teléfono: 4377630 ext. 146008



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Soacha centro



GOBIERNO DE COLOMBIA

44014  
Soacha

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída es aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella han participado y para constancia se firma libre y voluntariamente por quienes a ella intervinieron. Las partes quedan notificadas en estrados a las 9:00 A.M.

YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ  
C.C N° 1018442160.  
Progenitora.

JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
C.C N° 1024486279,  
Progenitor

MAYNER ANDRÉS JOIRO DIAZ  
Defensor de Familia.  
Centro Zonal Soacha Centro

ICBF Colombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Carrera 7 A No. 22 – 01 barrio la Cañada Soacha  
Teléfono: 4377630 ext. 146008



16

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022



2022-EE-202214

Señora  
**YURY VANESA GOMEZ VELASQUEZ**  
AV EL DORADO 85 D 55 LC 215  
3123281421  
yryvanesa1@gmail.com  
Ciudad

**Ref.: Información**  
Crédito No. 000148466  
Operación No. 186837  
C.C. 1018442160

ASUNTO: PQRS PQR22189449

Estimada señora Yury:

La misión fundamental de Cafam siempre ha estado encaminada a mejorar la calidad de vida de nuestros afiliados, sus familias y la comunidad en general, prestando servicios que respondan a sus expectativas.

- Dando alcance a su solicitud, informamos que el crédito con numero de operación No.186837 fue aprobado el 14 de septiembre de 2022 por valor a capital de \$19.000.000; Todos los créditos otorgados por Cafam a las empresas con convenio descuento por nómina, se cobra un seguro al desempleo según las políticas establecidas, el cual fue firmado con él envió de los documentos legales y corresponder al valor de \$798.000, para un total del crédito de \$19.798.000.
- El sistema calculo el vencimiento de la primera cuota para el día 14 de noviembre de 2022.
- El titular cuenta con un APC (pago de próximas cuotas) por valor de \$ 667.110 el cual el sistema aplicara al momento del vencimiento de la cuota el día 14/11/2022.

Av. Cra. 68 No. 90-88 - Sede Administrativa La Floresta  
PBX (57)1 646 8000 - cafam.com.co - Bogotá, Colombia



17

- A la fecha 11 de noviembre de 2022 el crédito presenta un saldo pendiente por valor de \$ 20.175.757,93 menos un APC por valor de \$667.110 para un saldo de \$ 19.508.647,93 para cancelación total. Se anexa en un (1) folio certificado de saldo a la fecha. (*Anexo 1*)
- Por último, se informa, que todo pago que se aplique después de la generación del extracto, no se verá reflejado en el documento, sino hasta el próximo corte.

Esperamos de esta manera haber atendido su requerimiento, cualquier información adicional con gusto será atendida en el enlace <https://pqrsf.cafam.com.co/Forms/SolicitudPQR?Tema=CREDITO>.

Cordialmente,

*Tatiana Quitian*  
**MÓNICA TATIANA QUITIAN**  
 Investigador PQRSF  
 Departamento Crédito y Seguro  
 Cafam

